



Rad.: 08-001-31-53-015-2019-00275-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal Reivindicatorio, Cuaderno de Reconvencción Pertenencia, adelantado por la señora Mercedes Molinares Rada, en contra de la señora Silvia Eugenia Urquijo y Personas indeterminadas, informando que la demandante no ha notificado al acreedor hipotecario.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 16 de mayo de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que, por auto de 2 de febrero de 2022, se ordenó a la demandante, cumplir con la carga procesal de notificar al acreedor hipotecario.

Revisadas las actuaciones correspondientes, se observan escritos remitidos por el apoderado judicial de la demandante en reconvencción, quien expone que no ha sido posible establecer quién es el acreedor hipotecario del inmueble pretendido en pertenencia, por lo que solicita el emplazamiento del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de surtir la notificación del interviniente necesario.

Revisada la solicitud, encontramos que la norma visible en la regla quinta del artículo 375 del C.G. del P., que obliga a que *“cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*.

Seguidamente, en la regla octava del mismo artículo, señala la norma que se designará curador ad litem, que represente a los indeterminados, y a los **demandados ciertos** cuya dirección se ignore.

Mal pudiera entonces, notificarse a una entidad que no existe – BANCO CENTRAL HIPOTECARIO-, de acuerdo con lo que ha sido comprobado dentro de la actuación;

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





o, incluir dentro de las personas indeterminadas emplazadas, al acreedor hipotecario citado, siendo que, precisamente, se encargó el legislador de ordenar su convocatoria personal y determinada, en el vigente Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, continúa siendo carga del demandante, informar quién es la persona o entidad que ostenta la calidad de acreedor hipotecario, de acuerdo con el gravamen que se encuentra inscrito en el registro de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en pertenencia.

De acuerdo con lo anterior, no se accederá al emplazamiento solicitado, y se requerirá a la demandante, señora Mercedes Molinares Rada, a, el cumplimiento de la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda de reconvención al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o a quien detente actualmente la titularidad del mismo, contando para ello con el término de treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar los efectos del desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. No acceder al emplazamiento del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en consideración a lo antes expuesto.
2. Requerir a la demandante, señora Mercedes Molinares Rada, a, el cumplimiento de la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda de reconvención al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o a quien detente actualmente la titularidad del mismo, contando para ello con el término de treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar los efectos del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e6286caa72047a700e521b7aab8fef92aea26d3c9e1b086917425165c57f29

Documento generado en 16/05/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

